



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I 13282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 22 de octubre de 2014
No. 81

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 310.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN LA PARTE CORRESPONDIENTE A LAS DENOMINACIONES DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 A EN SU FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 311.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 13 EN SU PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 48 Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 312.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1.2 EN SU FRACCIÓN II, 2.2 EN SU FRACCIÓN II, 2.8 EN SU FRACCIÓN IV Y 2.105 EN SU FRACCIÓN III; SE ADICIONAN A LOS ARTÍCULOS 1.2 UNA FRACCIÓN III, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, Y AL ARTÍCULO 2.105 LA FRACCIÓN II BIS AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



DECRETO NÚMERO 310

LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en la parte correspondiente a las denominaciones de las Comisiones Legislativas, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Cuando se haga referencia en disposiciones legales o administrativas a la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales, se entenderá que corresponde a la Comisión Legislativa Electoral y de Desarrollo Democrático.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIOS

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).

DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ____ de enero de 2014

DIPUTADO**JUAN ABAD DE JESÚS****PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE****DE LA "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****P R E S E N T E ,**

Diputado Enrique Mendoza Velázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II y 61 fracciones I y III de la Constitución Política, así como 28 fracción I, 79, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa de decreto por la que se reforma el Artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en la parte correspondiente a la denominación de la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales por Comisión Legislativa de Desarrollo Electoral y Fortalecimiento Ciudadano, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La democracia como aspiración social, método perfectible, significa evolución y mentalidad a las relaciones humanas en una sociedad en constante movimiento.

La reforma electoral como disposición dialéctica no se le debe encasillar en discursos de la indefinibilidad por lo que la transformación de la sociedad y sus expectativas, deberán ser parte de una revisión sistemática.

El devenir político – electoral en México y en particular en el Estado de México ha originado que se formalicen una serie de proyectos legislativos en materia electoral, como una asignatura pendiente, se considera desde este ámbito en que nos encontramos promover acciones para fortalecer y efficientar el trabajo de la Comisión, con el propósito de mejorar la regulación jurídica – electoral.

La palabra electoral puede referirse a lo relativo a la *democracia*, entendiendo a esta última como una forma de organización social que atribuye la titularidad del poder al conjunto de la sociedad.

En sentido estricto, la democracia es una forma de organización del Estado en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que confieren legitimidad a sus representantes.

En sentido amplio, democracia es una forma de convivencia social en la que los miembros son libres e iguales y las relaciones sociales se establecen de acuerdo a mecanismos contractuales.

Etimológicamente, la palabra democracia proviene del griego “demos”: pueblo y “Kratos”: gobierno, es decir el gobierno del pueblo.

Los estados antiguos ejercían el poder directamente en la plaza o en el ágora. En cambio, los estados modernos ejercen el poder indirectamente, a través de sus representantes.

En la actualidad, los estados democráticos están gobernados bajo la forma de gobierno representativa y, en algunos casos, combinada con elementos de democracia directa como el referéndum; el poder en los estados modernos se transmite de abajo hacia arriba.

Ahora bien, en la democracia representativa el pueblo no es el que decide directamente, sino que es simplemente un elector. Kelsen entiende por democracia al método para seleccionar

a los jefes, y su método fundamental es la elección. Para Popper la democracia es la forma de gobierno caracterizada por un conjunto de reglas que permiten el cambio de los gobernantes sin necesidad de recurrir a la violencia.

La democracia tanto para los antiguos como para los modernos implica: participación y elección, mientras que en la democracia de hoy participar es la excepción y elegir es la regla; en la democracia de los antiguos, participar es la regla y elegir es la excepción.

Norberto Bobbio estima que en la democracia moderna, el soberano no es el pueblo, sino todos los ciudadanos y que no por casualidad en la base de las democracias modernas están las declaraciones de los derechos del hombre y del ciudadano desconocidas para la democracia de los antiguos. En un futuro, la democracia de los modernos tendrá algunas características de la democracia de los antiguos dada por la participación directa

La democracia se define también a partir de la clásica clasificación de las formas de gobierno realizada por Platón, primero, y Aristóteles, después, en tres tipos básicos: monarquía (gobierno de uno), aristocracia (gobierno «de los mejores» para Platón, «de los menos», para Aristóteles), democracia (gobierno «de la multitud» para Platón y «de los más», para Aristóteles).¹

En lo que respecta a la palabra **desarrollo**, esta biológicamente se refiere a un proceso por el que un organismo evoluciona desde su origen, hasta alcanzar la condición de adulto.

El desarrollo humano, social y político, se componen por el conjunto de capacidades que permiten a las instituciones y personas ser protagonistas de su bienestar, mejorar la calidad de vida y bienestar en la población a través de los procesos constituidos conforme a derecho y realizados con la participación de los sujetos facultados para ello.

En lo que respecta a la **participación ciudadana**, esta hace referencia al conjunto de acciones o iniciativas que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa a través de la integración de la comunidad al ejercicio de la política. Está basada en varios mecanismos para que la población tenga acceso a las decisiones del gobierno de manera

¹ Bobbio, Norberto (1978). Democracia y dictadura, enciclopedia Einaudi.

independiente sin necesidad de formar parte de la administración pública o de un partido político.

Durante los últimos años se viene potenciando la necesidad de un proceso de participación pública, de un proceso de identificación e incorporación de las preocupaciones, necesidades y valores de los distintos agentes en la toma de decisiones. Una correcta participación pública consiste en un proceso de comunicación bidireccional que proporciona un mecanismo para intercambiar información y fomentar la interacción de los agentes con el equipo gestor del proyecto.

La participación ciudadana es un concepto determinado históricamente, pero también se ve afectado por diferentes corrientes de pensamiento.

Los primeros antecedentes en nuestro país de consultas a la ciudadanía sobre decisiones de gobierno se remontan al plebiscito realizado en marzo de 1824, que dio como resultado la incorporación de Chiapas a la Federación, y la Convocatoria del 14 de agosto de 1867, en la cual Benito Juárez propuso que el Poder Legislativo se depositara en dos Cámaras, que el Ejecutivo contara con la facultad de veto suspensivo a las resoluciones del Legislativo, además de establecer mecanismos de sustitución provisional del Presidente de la República, entre otras. Esta última fue rechazada por el electorado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 puede considerarse otro gran avance en materia de participación ciudadana, ya que en su artículo 5° estableció por primera vez el concepto de derechos políticos, esto es, hizo referencia por primera vez al derecho de los ciudadanos a votar y ser votados. De igual forma, el artículo 39 estableció que “la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.”[17] No obstante en el artículo 41 reguló que esta soberanía sólo puede ejercerse por los Poderes de la Unión, lo cual limitó el poder de los ciudadanos.

La Ley para Elecciones de Poderes Federales del 2 de julio de 1918 introdujo la “no reelección, sufragio efectivo, elección directa y libertad de participación política con la

universalidad del sufragio". No obstante, sólo consideró como ciudadanos a los hombres mayores de 21 años si eran solteros, y de 18 años si eran casados, por lo que no se respetó cabalmente el concepto de universalidad.

El 17 de octubre de 1953, por decreto del Congreso, las mujeres mayores de edad obtuvieron el carácter de ciudadanas, y de igual forma, el derecho a votar, lo que abrió el espacio para la participación de más mexicanos. Pero, al igual que la anterior reforma, ésta también tuvo sus limitaciones: las mujeres sólo podían ejercer el voto en el nivel municipal, por una reforma previa del 115 constitucional, esto en 1947. En 1954 se reformó la Ley Electoral Federal, para introducir en toda forma el derecho de la mujer a votar y ser votada.

Un factor importante para el impulso de la participación ciudadana fueron los movimientos sociales de los años sesenta. Por ejemplo, como consecuencia de los movimientos estudiantiles del año 1968 en diversas partes del mundo, se crearon organizaciones que "convierten en fuerza política valores e intereses sobre asuntos concretos que se hallan en vías de transformación". Estos grupos, conocidos como organizaciones de la sociedad civil (OSC), persiguen fines que, al ser demasiado universales o particulares en sus objetivos, escapan postulados ideológicos de un partido. Sin embargo, son susceptibles de entrar en su agenda de trabajo una vez que éste se encuentre en el poder

En nuestro país, hasta finales de los años sesenta, las únicas asociaciones existentes eran agrupaciones sindicales o de carácter sectorial (obreros, campesinos, empresarios, populares), reconocidas o fundadas por el Estado. A partir de entonces, se han desarrollado y reproducido organizaciones para la defensa de intereses grupales o particulares. De nuevo, un buen ejemplo es el surgimiento de las organizaciones de la sociedad civil, quienes se han involucrado en asuntos públicos y de interés nacional. La importancia de estas organizaciones radica en que dan a conocer derechos con los que ya se contaba, pero que no necesariamente se observaban, además de impulsar otros movimientos, entre ellos, el de defensa de los derechos humanos y políticos.

En 1969, se enmendó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para atender algunas de las demandas en materia de participación ciudadana. La enmienda al artículo 34 redujo la edad mínima para poder sufragar y obtener la ciudadanía de los 21 a los

18 años. Asimismo, en 1972 se dio otra reforma a la Constitución (Art. 55 y 58), esta vez para bajar los requisitos de edad mínima para ser votado, quedando de la siguiente manera: para ser diputado pasó de 25 a 21 años y para ser senador de 35 a 30 años. Una reforma constitucional más en 1999 reformó el artículo 58 y de nuevo disminuyó la edad para poder ser votado para senador de 30 a 25 años, tal como se establece en la actualidad.

En 1973 se creó una nueva Ley Federal Electoral, en la que finalmente se enumeran las características del voto, es decir universal, directo y secreto para todos los cargos de elección popular", y estableciendo que el voto es "un derecho y una obligación para el ciudadano".

El 6 de diciembre de 1977 se llevó a cabo una reforma de la fracción VI del artículo 73 de la Constitución, en el cual se estipulaba que el Congreso tenía la facultad de legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a "los ordenamientos legales y los reglamentos que en la Ley de la materia se determinen, y serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale". Esta reforma, cuyo principal logro fue contemplar mecanismos de democracia en la Constitución federal, fue revocada diez años más tarde, al crearse la figura de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Posteriormente, en 1977 se reconoció, a través de una reforma del artículo 6º constitucional, el derecho a la información de toda persona, y donde se estableció que este derecho a obtener información, informar y ser informada, debe ser garantizado por el Estado.

De igual forma, el primero de abril de 1977, el entonces Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles, pronunció un discurso en el que planteó que entre los temas incluidos en la reforma política de ese año se encontraba el interés del Estado por ampliar las opciones de representación política de la ciudadanía, para así permitir al gobierno federal conocer las inquietudes y demandas de la población en general, pero sobre todo de las minorías, pues aunque según los principios democráticos las decisiones se basan en lo que quieren las mayorías, las minorías siempre deben ser escuchadas y tomadas en cuenta. Con este precedente, se creó un nuevo espacio para que las asociaciones políticas, instituciones

académicas y para la ciudadanía en general, con el fin de que expusieran sus ideas en torno a la reforma política.

En los años 80's México no hizo grandes cambios en materia de transparencia y acceso a la información pues internamente. El incentivo que impulsó nuevas reformas vino del exterior cuando nuestro país firmó, en 1982, la Declaración de Principios sobre el derecho a la Información, en Guyana, la cual se llevó a cabo en el marco de la IV Asamblea General de la Acción de Sistemas Informativos Nacionales (ASIN). Esta Declaración estableció que los países debían encontrar los mecanismos adecuados para lograr que el derecho a la información pudiera ser ejercido por toda la población.

La participación ciudadana se ha venido desarrollando en nuestro país de manera constante, pero pausada. Si bien los debates sobre este tema ya llevan varios años, no fue hasta junio del 2002 y febrero de 2004 que las teorías cristalizaron en dos leyes que han modificado y seguirán redefiniendo la relación entre el gobierno y la sociedad. Hasta ahora el Congreso ha aprobado leyes y programas que establecen nuevos mecanismos de participación. El reto es que, a la par de los nuevos espacios, se construya una nueva cultura de participación. Como afirma Enrique Correa, "la participación ciudadana existe cuando hay sociedades vivas, cuando hay una ciudadanía fortalecida"², así la manera como los ciudadanos utilicen estas nuevas herramientas, contribuirá a definir el futuro de la participación ciudadana en nuestro país.

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen que pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes públicos, los cuales se renovarán mediante elecciones libres auténticas y periódicas, a través del ejercicio del voto ciudadano (sufragio universal, libre, secreto y directo).

² Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, "Antecedentes", en Participación Ciudadana.

En ese tenor de ideas, el desarrollo democrático de todo Estado, se realiza mediante la participación de los ciudadanos, las instituciones creadas con fines políticos y sociales, los órganos jurisdiccionales, así como con la participación de los tres niveles de poder.

En el Estado de México, la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, se realiza mediante un proceso electoral, el cual está conformado por una serie de procedimientos, los cuales van desde el registro de los candidatos a cargos de elección popular; la instalación y función de los órganos administrativos encargados de la organización de las elecciones; la jornada electoral, entendiéndose a esta como la etapa por medio de la cual los ciudadanos que cumplen con los requisitos de ley, emiten su voto; la calificación de los comicios; la etapa jurisdiccional (medios de control legal y constitucional); entre otros.

No obstante que la integración del Órgano Jurisdiccional (Tribunal Electoral del Estado de México, la del Órgano Autónomo (Instituto Electoral del Estado de México) se realizan previo inicio del proceso electoral o bien durante el desarrollo del mismo en casos excepcionales, así como la constitución de los partidos Políticos, estas tienen inferencia directa en el desarrollo democrático del Estado e influyen sin duda alguna en la participación de la ciudadanía mexiquense.

Con base en la exposición de motivos antes señalada, se somete a la consideración de la H "LVIII" Legislatura del Estado de México la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman conveniente, se apruebe en sus términos:

ATENTAMENTE

DIPUTADO ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, fue remitida, a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Electorales, para su estudio y formulación del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 13, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura por el Diputado Enrique Mendoza Velázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa desprendemos que tiene como propósito reformar el segundo párrafo del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para cambiar la denominación de la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales por la de Comisión Legislativa de Desarrollo Electoral y Fortalecimiento Ciudadano.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pues la faculta para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus órganos y dependencias.

Entendemos que la democracia como aspiración social, método perfectible, significa evolución y mentalidad de las relaciones humanas en una sociedad en constante movimiento.

En este contexto, la palabra electoral puede referirse a lo relativo a la *democracia*, entendiéndola a esta última como una forma de organización social que atribuye la titularidad del poder al conjunto de la sociedad.

Es así que la democracia se puede entender como una forma de organización del Estado en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que confieren legitimidad a sus representantes.

Ahora bien, el desarrollo humano, social y político, se componen por el conjunto de capacidades que permiten a las personas ser protagonistas de su bienestar, mejorar la calidad de vida y bienestar en la población a través de los procesos constituidos conforme a derecho y realizados con la participación de los sujetos facultados para ello.

En lo que respecta a la participación ciudadana, esta hace referencia al conjunto de acciones o iniciativas que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa a través de la integración de la comunidad al ejercicio de la política. Está basada en varios mecanismos para que la población tenga acceso a las decisiones del gobierno de manera independiente sin necesidad de formar parte de la administración pública o de un partido político.

Observamos que, durante los últimos años se viene potenciando la necesidad de un proceso de participación pública, de un proceso de identificación e incorporación de las preocupaciones, necesidades y valores de los distintos agentes en la toma de decisiones. Una correcta participación pública consiste en un proceso de comunicación bidireccional que proporciona un mecanismo para intercambiar información y fomentar la interacción de los agentes con el equipo gestor del proyecto.

Coincidimos con el autor de la iniciativa, en el sentido de que la participación ciudadana es un concepto determinado históricamente, pero también se ve afectado por diferentes corrientes de pensamiento.

Queremos señalar que, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes públicos, los cuales se renovarán mediante elecciones libres auténticas y periódicas, a través del ejercicio del voto ciudadano (sufragio universal, libre, secreto y directo).

En ese orden de ideas, es que el desarrollo democrático de todo Estado, se realiza mediante la participación de los ciudadanos, las instituciones creadas con fines políticos y sociales, los órganos jurisdiccionales, así como con la participación de los tres niveles de poder.

En el Estado de México, la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, se realiza mediante un proceso electoral, el cual está conformado por una serie de procedimientos, los cuales van desde el registro de los candidatos a cargos de elección popular; la instalación y función de los órganos administrativos encargados de la organización de las elecciones; la jornada electoral, entendiéndose a esta como la etapa por medio de la cual los ciudadanos que cumplen con los requisitos de ley, emiten su voto; la calificación de los comicios; la etapa jurisdiccional (medios de control legal y constitucional); entre otros.

Por lo tanto, los dictaminadores estimamos conveniente en cambiar la denominación de la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales por la de Comisión Legislativa de Desarrollo Electoral y Fortalecimiento Ciudadano.

Con base en las reglas de técnica legislativa y en concordancia con la reforma de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los dictaminadores estimamos conveniente reformar el artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para favorecer la armonía de ambos ordenamientos.

Asimismo, se incorporo un artículo transitorio mediante el cual se establece que: "Cuando se haga referencia en disposiciones legales o administrativas a la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales, se entenderá que corresponde a la Comisión Legislativa Electoral y de Desarrollo Democrático".

En el marco de estudio particular del artículo de la iniciativa se acordó pertinente hacer las modificaciones siguientes:

PROPUESTA	AUTOR
Desarrollo Electoral y Fortalecimiento Ciudadano Electoral y de Desarrollo Democrático	Grupo Parlamentario del PAN

Por estas razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa, por lo tanto expídase el Decreto que reforma el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre de dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN
(RÚBRICA).

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ

DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES

DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
ASUNTOS ELECTORALES

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).

DIP. HÉCTOR MIGUEL
BAUTISTA LOPEZ

DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA
(RÚBRICA).

DIP. ALFONSO GUILLERMO
BRAVO ÁLVAREZ MALO
(RÚBRICA).

DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. ELVIA
HERNÁNDEZ GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN

DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. ALEJANDRO
AGUNDIS ARIAS

DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. HÉCTOR
PEDROZA JIMÉNEZ

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 311

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 9 y 13 en su primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- El Gobernador del Estado, al nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política o en las Leyes del Estado, favorecerá el principio de igualdad y equidad de género.

Artículo 13.- Las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, deberán conducir sus actividades bajo el principio de igualdad y equidad de género, en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción VI del artículo 48 y la fracción X del artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 48.- ...

I. a V. ...

VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género;

VI Bis. a XIX. ...

Artículo 125.- ...

I. a IX. ...

X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;

XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.- Secretarios.- Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez.- Dip. Fernando García Enríquez.- Dip. Sergio Mancilla Zayas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de octubre de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

Toluca, México a 28 de octubre de 2013

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78,79, 81 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 de su Reglamento,

la suscrita **Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la **Iniciativa que reforma el artículo 9 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la fracción VI del artículo 48 y la fracción X de los artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura de inclusión y no de exclusión de la vida pública, ha permitido que las mujeres vayamos ocupando cada vez más espacios para servir a la sociedad. Esto queda comprobado desde el siglo pasado. Pues en el año 1953, por decreto presidencial del Presidente Ruiz Cortines, se le otorgó el derecho de voto a la mujer.

Actualmente en el Estado de México¹, el 51.2% somos mujeres, reflejo de ello es la diversidad de proyectos de iniciativas a favor de este género y que han sido aprobadas por mujeres legisladoras que nos antecedieron, y que dieron lugar a que actualmente se cuente con la Subprocuraduría Especializada en Delitos Contra Mujeres, a que se adicionara en el Código Penal la prevención y erradicación del Femicidio; la violencia y las agresiones por motivo de género; así como la de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por ello esta Legislatura, las mujeres diputadas y colaboradoras, debemos luchar para mantener y garantizar la existencia de un marco jurídico y normativo a nivel estatal, que garantice y fortalezca el disfrute de todos y cada uno de los derechos humanos de las mujeres y niñas, que se han visto reconocidos tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

Queda mucho por hacer en este sentido, aun cuando grandes pasos ya se han dado en una participación más activa de la mujer en la política y la sociedad. Eso implica una transformación radical de la estructura familiar y un mayor protagonismo de la mujer en la vida pública y política, porque sólo en la modificación de las prácticas sociales iremos redefiniendo los discursos de la subordinación y elaboraremos nuevas formas y valores que legitimen prácticas más igualitarias y democráticas en el marco de un proyecto que nos incluya.

Debemos seguir trabajando para modernizar nuestro marco legal y así, consolidar una verdadera cultura de respeto, atención y apoyo a los derechos y libertades de las mujeres, hecho que nuestro Partido ha venido practicando en la democracia, ya que en varias elecciones nuestros estatutos hacen

¹ Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI

efectiva esta equidad al registrar el mismo número de hombres y mujeres a los puestos de elección popular, y que hoy se ratifica con la presentación de la iniciativa que presentó el gobernador el día 14 de octubre pasado, en concordancia con la propuesta hecha por el Ejecutivo Federal, donde se propone modificar el Código Electoral y aseguran que el 50% de los candidatos sean mujeres para las diputaciones locales y presidencias municipales.

Por lo anterior, se somete a la consideración de ésta H. Legislatura, el proyecto de decreto que reforma el artículo 9 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la fracción VI del artículo 48 y la fracción X de los artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, propuesta de proyecto de decreto adjunto, para que de estimarlo procedente y oportuno se apruebe en sus términos, y que impulsa en los dos niveles de gobierno una equidad de género en el nombramiento de funcionarios estatales y municipales, obligando tanto al Ejecutivo del Estado y a los Presidentes Municipales para que sus propuestas de nombramientos de funcionarios se observen la participación de todas y todos los mexiquenses.

A T E N T A M E N T E**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
(Rúbrica).

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas
(Rúbrica).

Dip. Héctor Miguel Bautista López
(Rúbrica).

Dip. Saúl Benítez Avilés
(Rúbrica).

Dip. Leonardo Benítez Gregorio
(Rúbrica).

Dip. Jocías Catalán Valdéz
(Rúbrica).

Dip. Silvestre García Moreno
(Rúbrica).

Dip. Epifanio López Garnica
(Rúbrica).

Dip. Octavio Martínez Vargas
(Rúbrica).

Dip. Tito Maya de la Cruz
(Rúbrica).

Dip. Armando Portuguez Fuentes
(Rúbrica).

Dip. Armando Soto Espino
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen, Iniciativa que reforma los artículos 9 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la fracción VI del artículo 48 y la fracción X del artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Una vez que realizamos el estudio de la iniciativa de decreto, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 13, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto en estudio, fue presentada a la aprobación de la Legislatura, por la Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Es propósito de la iniciativa impulsar en los dos órdenes de gobierno la equidad de género en el nombramiento de funcionarios estatales y municipales, fomentando la participación de las mujeres mexiquenses como servidoras públicas.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto, toda vez que, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que, la cultura de inclusión y no de exclusión de la vida pública, ha permitido que las mujeres vayan ocupando cada vez más espacios para servir a la sociedad. En el año 1953, por decreto presidencial del Presidente Ruiz Cortines, se le otorgó el derecho de voto a la mujer, una de las principales necesidades para el reconocimiento de los derechos humanos, particularmente de las mujeres mexiquenses. Su reconocimiento en la legislación interna, se concreto con la homologación en la normatividad del Estado de México vigente, de conformidad con los compromisos asumidos en la agenda internacional suscritos por el Gobierno de México.

Destacamos, que en el Estado de México, el 51.2% son mujeres, reflejo de ello es la diversidad de proyectos de iniciativas a favor de este género y que han sido aprobadas por mujeres legisladoras que nos antecedieron, y que dieron lugar a que actualmente se cuente con la Subprocuraduría Especializa en Delitos Contra Mujeres, a que se adicionara en el Código Penal la prevención y erradicación del Femicidio, la violencia y las agresiones por motivo de género, así como la de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En ese sentido, la Legislatura debe de luchar para mantener y garantizar la existencia de un marco jurídico y normativo a nivel estatal, que garantice y fortalezca el disfrute de todos y cada uno de los derechos humanos de las mujeres y niñas, que se han visto reconocidos tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

Estamos ciertos de que aun queda mucho por hacer en este sentido, aun cuando grandes pasos ya se han dado en una participación más activa de la mujer en la política y la sociedad. Eso implica una transformación radical de la estructura familiar y un mayor protagonismo de la mujer en la vida pública y política, porque sólo en la modificación de las prácticas sociales iremos redefiniendo los discursos de la subordinación y elaboraremos nuevas formas y valores que legitimen prácticas más igualitarias y democráticas en el marco de un proyecto que nos incluya.

Los legisladores y legisladoras debemos seguir trabajando para modernizar nuestro marco legal, para consolidar una verdadera cultura de respeto, atención y apoyo a los derechos y libertades de las mujeres.

Por lo anterior, es que los diputados dictaminadores consideramos oportuna la propuesta de reforma al artículo 9 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la fracción VI del artículo 48 y la fracción X de los artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para impulsar en los dos niveles de gobierno una equidad de género en el nombramiento de funcionarios estatales y municipales, para que en sus propuestas de nombramientos de funcionarios se observe la participación de todas y todos los mexiquenses.

De la revisión particular del proyecto de decreto se estimó conveniente perfeccionar el articulado original con las modificaciones siguientes:

PROPUESTA	AUTOR
Artículo 9.- El Gobernador del Estado, al nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política o en las Leyes del Estado, favorecerá el principio de igualdad y equidad de género.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
Artículo 48.- ... I. a V. ... VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género;	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Por las razones expuestas, coincidiendo en la bondad social de la iniciativa y encontrando satisfechos los requisitos de fondo y forma que dispone la normativa legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa que reforma el artículo 9 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la fracción VI del artículo 48 y la fracción X de los artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al Dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN
(RÚBRICA).**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES
(RÚBRICA).**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).**

DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ANA MARÍA
BALDERAS TREJO

DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO
VARGAS REYES
(RÚBRICA).

DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN
(RÚBRICA).

DIP. DORA ELENA
REAL SALINAS
(RÚBRICA).

DIP. ELDA
GÓMEZ LUGO

DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARIA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA
(RÚBRICA).

DIP. SILVIA
LARA CALDERÓN

DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. ELVIA
HERNÁNDEZ GARCÍA
(RÚBRICA).

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 312

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1.2 en su fracción II, 2.2 en su fracción II, 2.8 en su fracción IV y 2.105 en su fracción III; se adicionan a los artículos 1.2 una fracción III, recorriéndose en su orden las subsecuentes, y al artículo 2.105 la fracción II Bis al Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.2. ...

I. ...

II. Promover y regular el uso y aprovechamiento sostenible, la conservación, la remediación, la rehabilitación y la restauración de elementos naturales, recursos naturales y de los bienes ambientales, la protección y promoción de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas relacionados con el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales; asimismo alentar el cuidado de la biodiversidad de forma que sea compatible la obtención de beneficios económicos con la recuperación y la preservación de los ecosistemas y sus hábitats;

III. Garantizar el derecho de las comunidades y pueblos indígenas, al uso y disfrute de los recursos naturales localizados en los lugares que ocupen o habiten, en los términos de los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Diseño, desarrollo e instrumentación de estímulos fiscales impulsando instrumentos económicos en favor del mejoramiento, conservación, preservación, mejoramiento, recuperación, remediación, restauración, uso, aprovechamiento y desarrollo sostenible de la biodiversidad en su conjunto;

V. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad en las acciones de preservación, remediación, rehabilitación y restauración del equilibrio ecológico y del medio ambiente y de todas las actividades en favor de la protección a la biodiversidad;

VI. Regular y promover la educación y la cultura ambiental en todos los sectores de la sociedad del uso y aprovechamiento racional de la biodiversidad de sus elementos y recursos naturales y de la tecnología e investigación ambiental;

VII. Propiciar el desarrollo sostenible mediante el aprovechamiento y uso racional de los elementos naturales, de los recursos naturales y de los bienes ambientales;

VIII. Protección, conservación, preservación, rehabilitación, restauración, recuperación y remediación de la biodiversidad y sus componentes; y

IX. Promover la aplicación racional y el manejo de los pagos de servicios ambientales o ecosistémicos derivados de las actividades humanas sostenibles.

Artículo 2.2. ...

I. ...

II. Asegurar el derecho y la obligación corresponsable de la participación de las personas dentro del territorio del Estado, ya sea en forma individual o colectiva en la preservación de la diversidad biológica, la restauración del equilibrio ecológico, el desarrollo sostenible y la protección al medio ambiente; se procurará la participación de los pueblos y las comunidades indígenas, así como de los ejidos y comunidades agrarias, a través de mecanismos que posibiliten la aplicación de sus conocimientos en la preservación de la diversidad biológica y la protección del medio ambiente;

III. a XXIV. ...

Artículo 2.8. ...

I. a III. ...

IV. Elaborar y someter a consideración del titular del Poder Ejecutivo las declaratorias de las áreas naturales protegidas, de conformidad con el artículo 2.105 del presente Código;

V. a XLI. ...

Artículo 2.105. ...

I. a II. ...

II. Bis. Los pueblos y las comunidades indígenas de conformidad con los derechos que les reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el estado mexicano y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

III. Los grupos y organizaciones de la sociedad civil y demás personas físicas o jurídico colectivas interesadas en el área natural protegida de que se trate;

IV. ...

...

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.- Secretarios.- Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez.- Dip. Fernando García Enríquez.- Dip. Sergio Mancilla Zayas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de octubre de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

Palacio del Poder Legislativo
Toluca de Lerdo, México,
10 de marzo de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, la suscrita Diputada Xochitl Teresa Arzola Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, los Pueblos indígenas son poseedores o usufructuarios de gran parte de la diversidad biológica: el 60% de los bosques se encuentra en municipios indígenas y, de acuerdo al Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la tercera parte de la población que habita en zonas forestales es indígena. En este sentido los pueblos originarios prestan importantes servicios ambientales como la captación de agua, el cuidado de la fauna y del bosque, pero sobre todo una relación diferente y creativa con la naturaleza, lo cual beneficia a toda la sociedad.

En el territorio del Estado de México viven los pueblos originarios: Matlatzinca, Mazahua, Nahuatl, Otomí y Tlahuica, que de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010 constituyen una población cercana a las 400 mil personas, distribuidas en 48 municipios, localizados principalmente en el norte y sur de la entidad.

Cómo ocurre en otras entidades del país, la población indígena ha sido desplazada históricamente hacia las zonas de montaña. Se concentra particularmente en las partes altas de la Sierra Madre Occidental y el Eje Neovolcánico Transversal. En áreas con altitudes que fluctúan entre 1,000 y 3,300 metros sobre el nivel del mar, en sierras como la de Temascaltepec, Zinacantepec, el Nevado de Toluca, Valle de Bravo, ó hacia el norte, en la Sierra de San Andrés Timilpan, Jocotilan, Acamaba, Tixmadejé ó Plan de San Bartolo. Con bosques de coníferas maderables (pinos, encinos, oyameles y ocotes), y suelos de tierras negras de poca profundidad y fácilmente erosionables debido a la caza furtiva y la deforestación. Problemas muy importantes que amenazan la conservación de la biodiversidad local.

La diversidad cultural de México, y nuestra entidad no es la excepción, se refleja en las diferentes formas de manejo, y utilización de los recursos biológicos. El sistema alimentario indígena y campesino contiene 600 especies no cultivadas y semicultivadas, algunas con alto contenido alimenticio; 101 especies de alto contenido proteínico y de 3,500 a 4,000 plantas con fines medicinales.

En este contexto, la legislación relativa a conocimiento tradicional de la biodiversidad debería adquirir mayor relevancia en el país y en nuestra entidad.

Como todos sabemos, el reconocimiento de los derechos y la cultura indígena se transformó radicalmente en el Artículo 2 de nuestra Constitución General, en el año de 2001 y, posteriormente, esos cambios se han ido reproduciendo en las constituciones de las entidades que forman nuestra Federación, aunque en algunos casos, como en el Estado de México, las reformas dejaron de lado temas tan relevantes como la "autonomía", y la legislación secundaria ha sido parcial al integrar los derechos y el aporte de la cultura indígena; con lo cual no sólo se afecta a esos pueblos sino que, además, impedimos el aprovechamiento de los grandes beneficios que pudieran aportar esas culturas milenarias que, por abandono e ignorancia, se pierden al desaparecer étnicamente esos pueblos.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo establece, en su artículo primero, que los pueblos indígenas son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en una región geográfica en la época de la conquista, colonización o establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Esos pueblos mantienen una relación diferente, al resto de la sociedad, con el medio ambiente que surge de sus costumbres y tradiciones, de donde deriva un conocimiento muy vinculado a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

La diversidad cultural es, para el género humano, tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debería ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras. Sobre todo porque la cultura no es estática, tiene innovaciones y es creativa de manera permanente.

Por ejemplo, la agricultura tradicional, donde las comunidades están en permanente proceso de selección y rescate de semillas y de plantas semicultivadas ha producido, a lo largo del tiempo, un conocimiento de gran valor para las generaciones presentes y futuras, indígenas y no indígenas.

La marginación de los pueblos originarios, más allá de que constituye una injusticia, representa una pérdida irremediable, porque implica una pérdida de diversidad. México y el mundo son cada vez más uniformes cultural y biológicamente, debido a la adopción de un modelo de desarrollo homogeneizador que afecta directamente la diversidad cultural y biológica. En la medida que ese proceso ha ido avanzando se han ido perdiendo respuestas a problemas que colocan a la sociedad actual ante opciones científicamente cerradas, por ejemplo en la alimentación y la medicina, por solo citar algunos casos.

Es común definir al medio ambiente como una dimensión compuesta por "organismos vivos de cualquier fuente", lo que tendría que incluir a los seres humanos. Sin embargo, al normar el aprovechamiento económico de la diversidad biológica, implícitamente, nos referimos a cosas objeto de un mercado y no consideramos que incluye a los seres humanos.

Por eso, es indispensable incorporar a la legislación mexiquense, en un lugar central, los derechos y los aportes tradicionales de los pueblos indígenas, porque su integración armónica nos permitirá encontrar respuestas a problemas que hoy la sociedad contemporánea debate.

La dimensión cultural, el conocimiento y uso de la biodiversidad indígena, debería ser incorporada a las estrategias de desarrollo sustentable de los territorios indígenas del Estado de México, ya sea en los sistemas de áreas naturales protegidas, en la promoción del pago de servicios ambientales, como la captura de carbono; la conservación de la biodiversidad y servicios hidrológicos y en programas e iniciativas de apoyo de los indígenas para la conversión de sus productos agrícolas convencionales a orgánicos –lo cual les daría ventajas competitivas en el mercado–; así como también proyectos ecoturísticos y desarrollo comunitario en los que se refuercen y valoren los conocimientos tradicionales de los grupos indígenas y en las políticas de conservación de la biodiversidad y de la diversidad cultural en el Estado de México.

Específicamente, proponemos que el Código para la Biodiversidad del Estado de México incorpore, en su artículo 1.2, como uno de sus objetivos fundamentales, *la protección y promoción de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas relacionados con el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales; así como garantizar el derecho de las comunidades y pueblos indígenas, en los términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales*

localizados de los lugares que ocupen y habiten, así como de los ejidos y de las comunidades agrarias.

En materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y fomento al desarrollo sostenible (Artículo 2.2), proponemos que se incluya la obligación de *procurar la participación de los pueblos y las comunidades indígenas, así como de los ejidos y comunidades agrarias, a través de la aplicación de sus conocimientos en la preservación de la diversidad biológica y la protección del medio ambiente.*

En el caso de la declaratoria para establecer áreas naturales protegidas (Artículo 2.8), proponemos que en aplicación de la legislación constitucional existente y de los convenios internacionales firmados por nuestro país, como es la Declaración de la Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, se someta a *consulta previa del o de los pueblos indígenas asentados, para garantizar el disfrute de sus derechos.*

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta H. Legislatura, el proyecto de acuerdo adjunto para que, de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática La H. LVII Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Por lo antes expuesto, se propone reformar y adicional: el artículo 1.2, así como reformar los artículos 2.2 y 2.8 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para que en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

**Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas
(Rúbrica).**

Dip. Jociás Catalán Valdez
(Rúbrica).

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Saúl Benítez Avilés
(Rúbrica).

Dip. Leonardo Benítez Gregorio
(Rúbrica).

Dip. Silvestre García Moreno
(Rúbrica).

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica
(Rúbrica).

Dip. Octavio Martínez Vargas
(Rúbrica).

Dip. Tito Maya de la Cruz
(Rúbrica).

Dip. Armando Portuguez Fuentes
(Rúbrica).

Dip. Armando Soto Espino
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la H. "LVIII" Legislatura hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Una vez que estas comisiones legislativas sustanciaron el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 13, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emita el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura, por la Diputada Xochitl Teresa Arzola Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Encontramos que su principal objetivo es incorporar la protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos originarios relacionados con el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales y garantizar el derecho de las comunidades y pueblos originarios, en los términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales localizados de los lugares que ocupen y habiten, así como a los ejidos y comunidades agrarias en los términos de la legislación aplicable.

CONSIDERACIONES

Advertimos que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es competencia de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Quienes conformamos las comisiones unidas de Protección Ambiental y Asuntos Indígenas, precisamos que en México, los Pueblos indígenas son poseedores o usufructuarios de gran parte de la diversidad biológica: el 60% de los bosques se encuentran en municipios indígenas y, de acuerdo al Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la tercera parte de la población que habita en zonas forestales es indígena. En este sentido los pueblos originarios prestan importantes servicios ambientales como la captación de agua, el cuidado de la fauna y del bosque, pero sobre todo una relación diferente y creativa con la naturaleza, lo cual beneficia a toda la sociedad.

Teniendo presente lo anterior, en el territorio del Estado de México viven los pueblos originarios: Matlatzínca, Mazahua, Nahuatl, Otomí y Tlahuica, que de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010 constituyen una población cercana a las 400 mil personas, distribuidas en 48 municipios, localizados principalmente en el norte y sur de la entidad.

Asimismo, la población indígena ha sido desplazada hacia las zonas de montaña, en las partes altas de la Sierra Madre Occidental y el Eje Neovolcánico Transversal. En áreas con altitudes que fluctúan entre 1,000 y 3,300 metros sobre el nivel del mar, en sierras como la de Temascaltepec, Zinacantan, el Nevado de Toluca, Valle de Bravo, ó hacia el norte, en la Sierra de San Andrés Tuxtlan, Jocotlan, Acamaba, Tixmadejé ó Plan de San Bartolo. Con bosques de coníferas maderables (pinos, encinos, oyameles y ocotes), y suelos de tierras negras de poca profundidad y fácilmente erosionables debido a la caza furtiva y la deforestación. Problemas muy importantes que amenazan la conservación de la biodiversidad local.

En este contexto, la legislación relativa a conocimiento tradicional de la biodiversidad debería adquirir mayor relevancia en el país y en nuestra entidad.

La autora de la iniciativa señala que el reconocimiento de los derechos y la cultura indígena se transformó radicalmente en el artículo 2º de nuestra Constitución General, en el año de 2001 y, posteriormente, esos cambios se han ido reproduciendo en las constituciones de las entidades que forman nuestra Federación, aunque en algunos casos, las reformas dejaron de lado temas tan relevantes como la "autonomía", y la legislación secundaria ha sido parcial al integrar los derechos y el aporte de la cultura indígena; con lo cual no sólo se afecta a esos pueblos sino que, además, impedimos el aprovechamiento de los grandes beneficios que pudieran aportar esas culturas milenarias que, por abandono e ignorancia, se pierden al desaparecer étnicamente esos pueblos.

Al respecto es importante mencionar que, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, establece en su artículo primero, que los pueblos indígenas son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en una región geográfica en la época de la conquista, colonización o establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La diversidad cultural es, para el género humano, tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras. Sobre todo porque la cultura no es estática, tiene innovaciones y es creativa de manera permanente.

Observamos que la marginación de los pueblos originarios, más allá de que constituye una injusticia, representa una pérdida irremediable para la diversidad cultural y el conocimiento humano. México y el mundo son cada vez más uniformes cultural y biológicamente, debido a la adopción de un modelo de desarrollo homogeneizador que afecta directamente la diversidad cultural y biológica.

En ese orden de ideas, es que consideramos indispensable incorporar a la legislación mexiquense, en un lugar central, los derechos y los aportes tradicionales de los pueblos indígenas, ya que su integración armónica nos permitirá encontrar respuestas a problemas que hoy la sociedad contemporánea debate.

En este contexto, estimamos necesario incorporar la dimensión cultural, el conocimiento y uso de la biodiversidad indígena, a las estrategias de desarrollo sustentable de los territorios indígenas del Estado de México, ya sea al momento de establecer áreas naturales protegidas, en la promoción del pago de servicios ambientales, como la captura de carbono; en la conservación de la biodiversidad, la hidrología y en programas de apoyo para la conversión de sus productos agrícolas convencionales a orgánicos; así como también en proyectos ecoturísticos y desarrollo comunitario en los que se refuercen y valoren sus conocimientos tradicionales; en las políticas de conservación de la biodiversidad y de la diversidad cultural del Estado de México.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras advertimos que la propuesta formulada por la Diputada Xochitl Teresa Arzola Vargas, es concordante con lo dispuesto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Una vez concluida la revisión particular del proyecto de decreto las Comisiones Legislativas, determinaron hacer las adecuaciones siguientes:

AUTOR	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 2.8. Corresponde a la Secretaría</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Elaborar y someter a consideración del titular del Poder Ejecutivo las declaratorias de las áreas naturales protegidas, de conformidad con el artículo 2.105 del presentes Código; consultando previamente a los pueblos indígenas asentados a fin de garantizar sus derechos constitucionales;</p> <p>V. a XLI.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>
<p>Artículo 2.105. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>II. Bis. Los pueblos y las comunidades indígenas de conformidad con los derechos que les reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el estado mexicano y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p> <p>III. Los grupos y organizaciones de la sociedad civil y demás personas físicas o jurídico colectivas interesadas en el área natural protegida de que se trate.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>

Por lo anterior y en virtud de que se acredita la procedencia de la iniciativa y que se cumplen las disposiciones legales de fondo y forma sobre la materia, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS**

PROSECRETARIO

**DIP. ANA MARÍA
BALDERAS TREJO**

DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR
(RÚBRICA).

DIP. XOCHITL TERESA
ARZOLA VARGAS
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ IGNACIO
PICHARDO LECHUGA

DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).

DIP. NARCISO
HINOJOSA MOLINA
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO

DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
ASUNTOS INDIGENAS

PRESIDENTE

DIP. ERICK PACHECO REYES
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. LEONARDO
BENÍTEZ GREGORIO

DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA
(RÚBRICA).

DIP. SAÚL
BENÍTEZ AVILÉS
(RÚBRICA).

DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).

DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. HECTOR
HERNÁNDEZ SILVA
(RÚBRICA).

DIP. FELIPE
BORJA TEXOCOTITLA
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO

DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).